

Reglamento de Distribución Mayorista MOVILIDAD DE PUESTOS DE VENTA



Anteproyecto

De la Distribución Minorista y la Movilidad de Redes de Puestos de Venta

Artículo 1. La Distribución Minorista comprende la adquisición de Combustibles Líquidos a un Distribuidor Mayorista y su expendio al menudeo en Puestos de Venta.

Artículo 2. Los Distribuidores Minoristas necesariamente formarán parte de la Red de Puestos de Venta de un Distribuidor Mayorista, para lo cual las partes deberán celebrar los contratos respectivos.

Los contratos señalados otorgarán el derecho de uso de las marcas, Sellos, emblemas, colores, logotipos, isotipos y demás elementos identificatorios del Distribuidor Mayorista a cuya Red de Puestos de Venta pertenece el Distribuidor Minorista.

Los contratos no pueden establecer cláusulas que restrinjan la movilidad de los Agentes en el mercado, en particular, la posibilidad del cambio de Red de Puestos de Venta por parte de los Distribuidores Minoristas;

Artículo 3. Los Distribuidores Minoristas tendrán el derecho de cambio de Red de Puestos de Venta, bajo las condiciones siguientes:

- i) El Distribuidor Minorista deberá dar aviso al Distribuidor Mayorista de su decisión de no renovar el contrato con tres meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación;
- ii) Los contratos deben incluir mecanismos equitativos de compensación por parte de los Distribuidores Minoristas que opten por el cambio de Red a los Distribuidores Mayoristas, cuando por la titularidad de los activos corresponda;